

RES. 1886/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0004247, Ent. N° 3103/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, comunicando la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° P 51165 para leasing operativo de una línea de alta tensión de 500 kw y una de 150kw por un período de 359 meses y una estación extra alta tensión de 500kw por un período de 239 meses, ambas con opción a compra por parte de UTE;

RESULTANDO: 1) que por Resolución R N° 19/2848 de fecha 14/11/19, el Directorio dispuso adjudicar “ad referéndum” de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, a Tealov S.A., por un monto de U\$S 171:683.614,37 (incluidos IVA, ajuste de precios y previsión por órdenes de ajuste de proyecto), equivalente a \$ 6.109:075.709,10 (al tipo de cambio 1 U\$S = \$ 35,036);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1079/2020 adoptada en Sesión de fecha 27/05/20, acordó observar el gasto en razón de que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF al comprometerse un gasto sin que existiera disponibilidad presupuestal en el rubro de imputación para atenderlo;

3) que por Resolución N° 20-908 de fecha 04/06/20, el Directorio dispuso la reiteración del gasto de referencia, expresando que el sistema eléctrico uruguayo fijó una política a largo plazo en materia energética donde se le dio prioridad a la transformación y expansión de la generación

eléctrica, en base a energías renovables como la energía eólica y la generación hidráulica. Asimismo se identificó la necesidad de potencia firme concretando la ampliación de capacidad de Punta del Tigre a través de la construcción de una Central Térmica de Ciclo combinado. La ampliación de capacidad se realiza para fortalecer la central de referencia, ya que la misma tiene un único punto de salida lo que condiciona la respuesta. La pérdida de la línea actual por una contingencia deja aislada toda la potencia de ese centro de generación, afectando directamente el suministro a la demanda del país y hasta la posible exportación;

CONSIDERANDO: que la argumentación esgrimida por la Administración no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada, manteniéndose la misma incambiada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada con fecha 27/05/20;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General y;
- 3)** Comunicar a la Administración actuante.

Im